H

emos combatido la multiplicidad de castigos generados por un sola conducta. Pensamos que todas las penas impuestas por autoridades de la Administración Pública corresponden a la represión de contravenciones, es decir, se fundamentan en la necesidad de procurar el obedecimiento de las normas legales. Sostener, como lo ha hecho la jurisprudencia, que caben múltiples penas cuando las normas violadas son distintas, pues cada una protegería un bien jurídico, nos parece injusto. En lugar de la multiplicidad de castigos, la violación de distintos ordenamientos con una sola conducta debería obrar como una circunstancia agravante de la responsabilidad y aumentar la pena.

El principio de inocencia no opera en la realidad, cuando la Junta Central de Contadores recibe un informe de otra autoridad, en el cual se notifica que el infractor ya fue castigado. Muchas veces el esfuerzo investigativo es nulo, pues se da por sentado que el denunciado debe ser castigado.

Es precisamente en los procesos contravencionales adelantados por otras autoridades que se han expuesto visiones incorrectas de la revisoría fiscal. Es notorio el esfuerzo de caracterizar al revisor fiscal como un subordinado del Estado, auxiliar de las entidades de supervisión. En tales procesos se desarrollan visiones idealizadas de la institución. Pensar que un revisor fiscal debe examinar cada una de las operaciones para verificar que no se haya violado ninguna ley es plantear un objetivo de muy difícil realización, muy costoso, que seguramente no sabrá conducir a los lectores de los informes al análisis de los asuntos verdaderamente importantes. Además, con sus argumentos las autoridades intentan convertir a los revisores fiscales en guardianes de la legalidad, lo cual no es el objetivo para el cual se forman los contadores públicos.

La situación es más compleja cuando la autoridad administrativa tiene asiento en el Tribunal Disciplinario. Si una entidad del sector de Comercio, Industria y Turismo, la DIAN o el Contador General de Nación, es capaz de sancionar con miles de millones de pesos a un contador y luego se propende por la ejecución de un proceso disciplinario, en lugar de un análisis neutral de los hechos y sus circunstancias, se producirá una inclinación a repetir la sanción, pues se piensa que debe confirmarse el castigo, siendo inadmisible que se desautorice a la autoridad administrativa respectiva.

La que hemos dado en llamar la cascada de responsabilidades, al amparo de la jurisprudencia, permitiría que un mismo contador fuera castigado por una superintendencia, la autoridad tributaria y la Junta, por unos mismos hechos. Además, podría ser obligado a indemnizar como consecuencia de un proceso civil y privado de la libertad por virtud de un proceso penal. Al caído caerle no nos parece una regla de conducta justa.

Es tan grave no castigar a un culpable como sancionar un inocente.

*Hernando Bermúdez Gómez*